

INFORME
DEL
COMITE PARA EL EJERCICIO
DE LOS DERECHOS INALIENABLES
DEL PUEBLO PALESTINO

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 35 (A/34/35)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1979

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		iv
I. INTRODUCCION	1 - 4	1
II. MANDATO DEL COMITE	5 - 6	1
III. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	7 - 10	2
A. Elección de la Mesa	7	2
B. Participación en los trabajos del Comité	8 - 9	2
C. Restablecimiento de un grupo de trabajo	10	2
IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE	11 - 51	3
A. Medidas encaminadas a promover la aplicación de sus recomendaciones de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 33/28 A de la Asamblea General	11 - 17	3
B. Medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 33/28 B de la Asamblea General	18 - 44	4
C. Medidas adoptadas en cumplimiento de los incisos a) y c) del párrafo 1 de la resolución 32/40 B de la Asamblea General	45 - 51	9
V. RECOMENDACIONES DEL COMITE	52 - 55	10

ANEXO

Recomendaciones del Comité que hizo suyas la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones	12
---	----

CARTA DE ENVIO

[Original: francés]
[17 de octubre de 1979]

Excelentísimo Señor Secretario General:

Tengo el honor de transmitirle por la presente el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a los efectos de su presentación a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 33/28 B.

Aprovecho esta ocasión para reiterarle, Señor Secretario General, las segurida- des de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Médoune FALL
Presidente del Comité para el ejercicio
de los derechos inalienables del pueblo
palestino.

Excelentísimo Señor
Kurt Waldheim
Secretario General de las
Naciones Unidas

I. INTRODUCCION

1. El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, originalmente integrado por 20 miembros y ampliado posteriormente a 23 1/, fue establecido en virtud de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975. El primer informe del Comité 2/, que fue presentado a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, incluía las recomendaciones del Comité destinadas a permitir que el pueblo palestino ejerciera sus derechos inalienables en la forma en que fueron reconocidos y definidos por la Asamblea General.
2. La Asamblea General hizo suyas las recomendaciones del Comité por primera vez en su trigésimo primer período de sesiones, como base para la solución de la cuestión de Palestina.
3. En sus informes posteriores a la Asamblea General en su trigésimo segundo 3/ y trigésimo tercer 4/ períodos de sesiones, el Comité mantuvo sus recomendaciones sin modificación alguna y en ambas ocasiones la Asamblea General las volvió a hacer suyas. La Asamblea General también examinó y renovó el mandato del Comité.
4. Sin embargo, el consejo de Seguridad no ha adoptado todavía ninguna disposición sobre las recomendaciones, ni éstas se han puesto en ejecución.

II. MANDATO DEL COMITE

5. El mandato actual del Comité queda precisado en el párrafo 9 de la resolución 33/28 A de la Asamblea General, en los párrafos 2 y 3 de la resolución 33/28 B, en el párrafo 2 de la resolución 33/28 C y en los incisos a) y c) del párrafo 1 de la resolución 32/40 B.
6. Dichas resoluciones decían que la Asamblea General a) autorizaba e invitaba al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que, en el caso de que el Consejo de Seguridad no examinara esas recomendaciones o no adoptara una decisión respecto de ellas para el 1° de junio de 1979, examinara esa situación y formulara las sugerencias que juzgara adecuadas; b) pedía al Comité que mantuviera en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informara y presentara sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según correspondiera; c) autorizaba al Comité a que siguiera haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, enviara delegaciones o representantes a las conferencias internacionales en las que

1/ El Comité está integrado por los siguientes miembros: Afganistán, Cuba, Chipre, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Laos, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Nigeria, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Turquía y Yugoslavia.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/31/35).

3/ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/32/35).

4/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/33/35 y Corr.1).

considerara apropiada tal representación e informara al respecto a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo cuarto y siguientes; d) autorizaba al Comité a suministrar la necesaria orientación a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos en la preparación de estudios y publicaciones; e) pedía a la Dependencia Especial que organizara en consulta con el Comité, a partir de 1978, la observancia anual del 29 de noviembre como Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino.

III. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

A. Elección de la Mesa

7. En su 36a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1979, el Comité reeligió por unanimidad la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Médoune Fall (Senegal)
Vicepresidentes: Sr. Raúl Roa Kouri (Cuba)
Sr. Mir Abdul Wahab Siddiq (Afganistán)
Relator: Sr. Victor J. Gauci (Malta)

En su 42a. sesión el Comité eligió por unanimidad al Sr. Abdoul Hakim Tabibi (Afganistán) como Vicepresidente en reemplazo del Sr. Mir Abdul Wahab Siddiq (Afganistán) cuyo mandato en Nueva York había terminado.

B. Participación en los trabajos del Comité

8. El Comité volvió a confirmar que los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas que desearan participar en la labor del Comité como observadores podrían hacerlo, y acogió nuevamente en calidad de tales a Egipto, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, la República Arabe Siria, Viet Nam, la Liga de los Estados Arabes y la Organización de Liberación de Palestina, que en 1979 continuaron participando en los trabajos del Comité.

9. A solicitud suya, Argelia participó también en los trabajos del Comité en calidad de observadora, a partir del 10 de mayo de 1979.

C. Restablecimiento de un grupo de trabajo

10. El Comité decidió nuevamente por unanimidad que el grupo de trabajo que había establecido en 1977 continuara en funciones a fin de facilitar los trabajos del Comité y que, para ello, a) se mantuviera al tanto de los acontecimientos que afectaran la labor del Comité y sugiriera a éste medidas útiles que éste pudiera adoptar, y b) ayudara al Comité en cualquier otra tarea concreta relacionada con su labor. Fueron designados nuevamente miembros del grupo de trabajo: Malta (Presidente), el Afganistán, Cuba, Guinea, Guyana, la India, el Senegal, Túnez y, como representante del pueblo directamente interesado, la Organización de Liberación de Palestina.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE

A. Medidas encaminadas a promover la aplicación de sus recomendaciones de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 33/28 A de la Asamblea General

11. La Asamblea General, en el párrafo 8 de su resolución 33/28 A, instó una vez más al Consejo de Seguridad a que examinara las recomendaciones respaldadas por la Asamblea General y a que adoptara lo antes posible una decisión al respecto. En el párrafo 9 de la misma resolución, la Asamblea General autorizó e invitó al Comité a que, en el caso de que el Consejo de Seguridad no examinara esas recomendaciones o no adoptara una decisión respecto de ellas para el 1° de junio de 1979, examinara esa situación y formulara las sugerencias que juzgara adecuadas.

12. Conforme a este mandato, el 13 de marzo de 1979 el Presidente del Comité dirigió una carta (S/13164) al Presidente del Consejo de Seguridad en la que señalaba a su atención el párrafo 8 de la resolución 33/28 A de la Asamblea General. Reiteraba asimismo los principios fundamentales que habían guiado a los miembros del Comité en la formulación de sus recomendaciones. Dichos principios eran los siguientes:

a) La cuestión de Palestina es el núcleo del problema del Oriente Medio y no se puede prever ninguna solución para el Oriente Medio que no tenga en cuenta los derechos inalienables del pueblo palestino;

b) El ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a regresar a sus hogares, recuperar sus bienes y alcanzar la libre determinación, la independencia y la soberanía nacionales contribuirá a la solución definitiva de la crisis del Oriente Medio;

c) La participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, en pie de igualdad con todas las demás partes sobre la base de las resoluciones 3236 (XXIX) y 3375 (XXX) de la Asamblea General, es indispensable en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realicen con los auspicios de las Naciones Unidas;

d) La inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y la consiguiente obligación que tiene Israel de evacuar total y rápidamente todos los territorios así ocupados.

13. El Presidente también señaló que el Comité estaba persuadido de que las medidas concretas que adoptara el Consejo de Seguridad sobre la base de la aplicación de las recomendaciones del Comité llevarían sin duda alguna a lograr progresos tangibles en la solución de la cuestión de Palestina, y subrayó que la necesidad de que se adoptaran medidas de ese tipo se hacía cada vez más urgente habida cuenta de las medidas ilegales adoptadas recientemente por el Gobierno israelí para establecer nuevos asentamientos en los territorios árabes ocupados, acción con la cual Israel seguía violando las resoluciones de las Naciones Unidas y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra 5/ de 12 de agosto de 1949.

5/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.

14. Posteriormente, y dado que el Consejo de Seguridad no había adoptado ninguna medida y se aproximaba el plazo del 1° de junio de 1979 mencionado en la resolución, en virtud de una decisión del Comité adoptada en mayo de 1979, su Presidente interino inició consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad con miras a exhortar al Consejo a actuar rápidamente.

15. Como resultado de estas consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta de fecha 24 de mayo de 1979 al Presidente del Comité en la que le notificaba que los miembros del Consejo de Seguridad seguían el asunto con gran atención y acordaban celebrar una reunión del consejo en fecha próxima.

16. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión de Palestina en sus sesiones celebradas los días 29 de junio, 27 de julio y 23 y 24 de agosto de 1979. En el transcurso del debate se oyeron, entre otras, declaraciones del Presidente, del Relator y de siete miembros del Comité. Al finalizar la sesión del 24 de agosto, el Presidente anunció que el Consejo seguiría examinando el tema en fecha posterior, que se decidiría luego de celebrar consultas entre los miembros del Consejo. La delegación del Senegal presentó al Consejo, en nombre del Comité, un proyecto de resolución redactado por el Comité en que se proponía el paso preliminar que debía dar el Consejo sobre la cuestión de Palestina, y que sería examinado cuando éste volviera a reunirse para ocuparse del tema. Se consideró conveniente no presionar a fin de que la resolución fuera sometida a votación y presentar el asunto para que fuera examinado por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de Países no Alineados que se celebraría en La Habana, Cuba, en septiembre de 1979.

17. Teniendo en cuenta que dicha Conferencia decidió pedir la convocación de un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General de las Naciones Unidas en caso de que el Consejo de Seguridad no actuara por falta de unanimidad de los Miembros Permanentes del Consejo, y que se ha confiado a la Oficina Coordinadora de los Países no Alineados en Nueva York la tarea de actuar en coordinación con el Comité para pedir la celebración de dicho período extraordinario de sesiones de emergencia en el momento adecuado, el Comité opina que, siempre manteniendo bajo constante observación la situación en el Oriente Medio en cuanto se relaciona con la cuestión de Palestina, debe aguardar la futura evolución de la cuestión de Palestina en el Consejo de Seguridad y tomar nota de las opiniones que se expresen en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, antes de formular sus sugerencias respecto de las medidas que deben adoptarse en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 33/28 A de la Asamblea General.

B. Medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 33/28 B de la Asamblea General

1. Reacción ante los acontecimientos en los territorios ocupados

18. Con referencia a diversos informes de prensa basados en documentos oficiales del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, los cuales confirman que se han producido casos de tortura y tratos inhumanos en los territorios ocupados, el Presidente del Comité dirigió una carta (A/34/83) de fecha 9 de febrero de 1979 al Secretario General en la que expresaba su preocupación ante la reiteración de medidas de represión sistemática por parte de las autoridades israelíes contra el pueblo palestino en los territorios ocupados.

19. En la misma carta el Presidente también expresaba su preocupación ante el hecho de que el Gobierno de Israel siguiera estableciendo nuevos asentamientos

en los territorios ocupados y ampliando los ya existentes, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas, con lo cual agravaba una situación explosiva y complicaba aún más cualquier perspectiva de solución de la situación en el Oriente Medio.

20. El Comité sigue manteniendo en examen constante la situación en los territorios ocupados, y en tres ocasiones, por conducto de su Presidente o de su Presidente interino, ha manifestado (S/13291, A/34/238, S/13322 y A/34/258-S/13384) al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General su preocupación ante la creación por Israel de nuevos asentamientos en los territorios ocupados en 1967, las medidas represivas adoptadas contra el pueblo palestino en dichos territorios y la negativa de Israel a retirarse de ellos, en violación de principios básicos del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

21. Además, el 2 de marzo de 1979 el Presidente interino del Comité dirigió una carta (S/13132) al Presidente del Consejo de Seguridad en la que le comunicaba la preocupación del Comité ante informes relativos a la política de represión sistemática contra el pueblo palestino que practica el Gobierno de Israel en los territorios ocupados. Sugirió que dichas prácticas fueran sometidas a examen cuando el Consejo de Seguridad se reuniera, en respuesta a la solicitud oficial de Jordania, para examinar el menoscabo de la situación jurídica de Jerusalén causado por las políticas de las autoridades de ocupación israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados.

22. El Vicepresidente del Comité y varios miembros participaron en el debate en el Consejo de Seguridad cuando se examinó esta cuestión. El Comité tomó nota con satisfacción de que, al término de la discusión, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 446 (1979) en virtud de la cual estableció una Comisión compuesta de tres miembros del Consejo de Seguridad para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén.

23. Cuando se estableció la Comisión, el Comité le aseguró su más plena cooperación y asistencia, y el 30 de abril de 1979, la Mesa del Comité asistió a una sesión de la Comisión en la que el Presidente dio a conocer las opiniones del Comité sobre las medidas que podría adoptar la Comisión.

24. Entre otras cosas, la Comisión ha hallado pruebas de que el Gobierno de Israel ha emprendido un proceso deliberado, sistemático y en gran escala para establecer asentamientos en los territorios ocupados, y que, en aplicación de esa política, ha hecho caso omiso de los derechos humanos básicos, incluido, en particular, el derecho de los refugiados a regresar a su patria.

25. La Comisión también estimó que la forma que ha adoptado dicha política estaba provocando cambios profundos e irreversibles de índole geográfica y demográfica en esos territorios, incluido Jerusalén, y que dichos cambios eran tales que constituían una violación del Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de las decisiones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas.

26. El Comité recibió con agrado el informe de la Comisión (S/13450), que se publicó en julio de 1979. El Comité tomó nota de que la Comisión había intentado obtener la cooperación de Israel para cumplir su mandato pero que, al igual que el Comité, había encontrado la misma actitud de falta de cooperación.

27. El Comité tomó nota también de que, dentro de las atribuciones más limitadas de la Comisión, sus conclusiones y recomendaciones confirmaban las del Comité y, en particular, confirmaban el derecho inalienable de los palestinos a volver a su patria.

28. El Comité tomó nota asimismo de que, tal como lo había sostenido siempre y como lo había determinado el Consejo de Seguridad en su resolución 446 (1979), la Comisión había reafirmado que "la política y las prácticas de Israel de crear asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen validez legal y constituyen un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio".

29. Al participar en el examen del informe realizado por el Consejo de Seguridad, el Presidente interino del Comité expresó el reconocimiento del Comité por el hecho de que la Comisión creada por el Consejo de Seguridad hubiera llegado a una comprensión del asunto idéntica a la del Comité creado por la Asamblea General, y que las conclusiones y recomendaciones de la Comisión, dentro de los límites de su mandato, estuvieran plenamente de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Comité. El Presidente expresó la esperanza del Comité de que las recomendaciones de la Comisión fueran apoyadas por el Consejo de Seguridad como primer paso para que el Consejo apoyara las recomendaciones del Comité cuando las examinara. Subrayó también que el Comité más de una vez había señalado a la atención del Consejo de Seguridad en años anteriores que Israel proseguía sus políticas de asentamiento y que dichas políticas constituían obstáculos a la paz, lo cual exigía que el Consejo de Seguridad adoptara medidas urgentes.

30. El Comité tomó nota de que el Consejo de Seguridad había aprobado la resolución 452 (1979) por 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención, haciendo así suyas las recomendaciones de la Comisión. El 1° de agosto de 1979 el Presidente del Comité dirigió cartas (A/34/395-S/13482) al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General en las que expresaba su profunda preocupación ante el hecho de que, al explicar la abstención de los Estados Unidos en la votación de la resolución 452 (1979), el representante de los Estados Unidos de América hubiera dicho en la 2159a. sesión que su delegación se había abstenido porque "la resolución y las recomendaciones de la Comisión que esta resolución acepta e incorpora exceden la cuestión de los asentamientos para ocuparse de cuestiones tales como la de Jerusalén". El Presidente continuaba expresando la preocupación del Comité por el hecho de que esa declaración pudiera significar que se hacía una distinción entre Jerusalén y sus alrededores y los territorios árabes ocupados por Israel en 1967, lo que parecería apartarse de la posición adoptada mucho tiempo atrás por los Estados Unidos de América. El Presidente señalaba asimismo que un hecho de esa naturaleza tendría profundas repercusiones y constituiría un motivo de grave preocupación para el Comité.

31. Al examinar la situación en Jerusalén, el Comité analizó las medidas adoptadas por el Gobierno de Israel para lograr que Jerusalén fuera reconocida como su capital. A ese respecto, el Comité hizo suya la decisión adoptada por el grupo de los Estados árabes de oponerse a esas medidas de Israel. El Comité tomó también nota de que la Conferencia Islámica había establecido un Comité Especial para ocuparse del asunto. El Comité también tomó nota de que en la sexta reunión en la cumbre de los Países no Alineados celebrada en La Habana se había pedido a los miembros del movimiento de países no alineados que adoptaran medidas enérgicas, incluida la ruptura de relaciones económicas y diplomáticas, contra los países que reconocieran oficial o implícitamente a Jerusalén como capital de Israel.

32. El 19 de septiembre de 1979, el Comité autorizó a su Presidente a que enviara cartas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad y a que diera a conocer una declaración en la que se condenaran las violaciones más recientes del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 que había llevado a cabo Israel al rescindir una ley que hasta ese momento había prohibido que ciudadanos e instituciones israelíes adquirieran tierras en los territorios árabes ilegalmente ocupados. En sus cartas (A/34/492-S/13544) y en su declaración, que apareció como comunicado de prensa, el Presidente expresó la gran preocupación del Comité por las pruebas más recientes de la determinación de Israel de fortalecer su presencia ilegal en los territorios árabes ocupados en flagrante violación del derecho internacional, de la opinión pública internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949. También manifestó la firme convicción del Comité de que debían adoptarse medidas urgentes para poner fin a esos acontecimientos y lograr cuanto antes el retiro de Israel de los territorios ocupados, dado que la continuación de esas políticas de Israel sólo podía exacerbar la tirantez en la zona y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

2. Examen de acontecimientos relacionados con la cuestión del Oriente Medio

33. Al examinar los acontecimientos relacionados con la cuestión del Oriente Medio, el Comité estimó que debía recordar una vez más las recomendaciones detalladas y de aplicación gradual que había formulado respecto de los derechos inalienables del pueblo palestino y que la Asamblea General en sus tres últimos períodos de sesiones había hecho suyas como base para la solución de la cuestión de Palestina.

34. El Comité considera necesario, en particular, insistir una vez más en que la participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, es indispensable para una solución justa y duradera de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto en el Oriente Medio. A ese respecto, el Comité observó que uno de los acontecimientos importantes en la región, la firma del Tratado de Paz entre Egipto e Israel, se había llevado a cabo fuera del marco de las Naciones Unidas, pero que el mandato del Comité incluía el derecho a determinar qué elementos debían constituir la base del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. En consecuencia, el 29 de marzo de 1979 el Comité autorizó a su Presidente a transmitir al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad sus opiniones sobre los acontecimientos recientes relacionados con el Oriente Medio.

35. En sus cartas (A/34/155-S/13210) el Presidente recordó los principios en que se fundaban las recomendaciones del Comité, y señaló el pesar de éste por que esos principios, que habían recibido el apoyo de la Asamblea General, no se hubieran tenido en cuenta en las negociaciones recientes acerca de la cuestión. Expresó también la preocupación del Comité respecto de hechos recientes, cuyas consecuencias no le parecían en absoluto favorables para la puesta en práctica de los derechos inalienables del pueblo palestino, ni trataban en forma suficientemente concreta el problema palestino, el cual, según lo reconocían las Naciones Unidas, era el núcleo del conflicto del Oriente Medio.

3. Medidas adoptadas por otras organizaciones

36. Se informó al Comité de que su Presidente había participado en la Conferencia Islámica celebrada en Fez, Marruecos, del 8 al 12 de mayo de 1979, y que diversas resoluciones aprobadas por dicha Conferencia eran pertinentes para la labor del

Comité. Se observó que la Organización de la Unidad Africana, en su Conferencia en la cumbre celebrada en Monrovia, Liberia, del 17 al 20 de julio de 1979, había vuelto a examinar su posición sobre la cuestión de Palestina. En dicha Conferencia se condenaron todos los acuerdos parciales y tratados separados, que constituían una flagrante violación de los derechos del pueblo palestino y de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana.

37. Se observó asimismo que los Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth, en su reunión celebrada en Lusaka del 1° al 7 de agosto de 1979, habían puesto de relieve que una paz justa y permanente en el Oriente Medio sólo podía lograrse sobre la base de una solución lo más amplia posible que sustentara los derechos legítimos del pueblo palestino, incluido su derecho a un territorio patrio. En esa reunión, los miembros del Commonwealth del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino habían señalado especialmente a la atención las recomendaciones del Comité, y la mayoría de los jefes de gobierno habían reconocido que la Organización de Liberación de Palestina era la única representante legítima del pueblo palestino, que luchaba en forma justificada por un Estado palestino independiente.

38. El Comité tomó también nota de que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como uno de los primeros actos de su 35° período de sesiones, en febrero de 1979, había enviado un telegrama al Gobierno de Israel en el que expresaba su profunda preocupación por la práctica de torturas sistemáticas de Israel contra los detenidos palestinos, y por las políticas de represión y castigo colectivo que llevaban a cabo las fuerzas de ocupación israelíes contra el pueblo palestino en Palestina y en los territorios árabes ocupados. En dicho telegrama se exhortaba también al Gobierno de Israel a abandonar inmediatamente dichas prácticas, que constituían una violación del Convenio de Ginebra de 1949. El Comité también tomó nota de que la Comisión había aprobado resoluciones en las que condenaba esas políticas y prácticas israelíes, y que posteriormente, el 10 de mayo de 1979, el Consejo Económico y Social había aprobado una resolución en la que encomendaba a la Comisión de Derechos Humanos que ejerciera vigilancia a ese respecto y le pedía que prosiguiera sus esfuerzos y continuara adoptando las medidas adecuadas.

39. El Comité celebró que la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de Países no Alineados reunida en La Habana del 3 al 7 de septiembre de 1979, hubiera expresado su reconocimiento por la labor del Comité como contribución positiva a la búsqueda de una solución justa para el problema de Palestina y hubiera reafirmado su apoyo a las decisiones y propuestas del Comité.

40. En dicha conferencia también se expresó pesar por el hecho de que el Consejo de Seguridad no hubiera adoptado todavía decisión alguna sobre las recomendaciones del Comité que la Asamblea General había hecho suyas y se volvió a pedir al Consejo de Seguridad que estudiara las recomendaciones y las aprobara. Como se señala en el párrafo 17 supra, la Conferencia había encomendado a su Oficina Coordinadora en Nueva York, que actuando en coordinación con el Comité, solicitara la celebración de un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General en el momento adecuado, si el Consejo de Seguridad no tomaba medidas en relación con el ejercicio de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino por falta de unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo.

4. Asistencia a conferencias

41. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 33/28 B, en la cual, entre otras cosas, se autorizó al Comité a enviar delegaciones o representantes a las conferencias internacionales en las que considerase apropiada tal representación, el Comité decidió aceptar invitaciones y enviar representantes a varias conferencias importantes en 1979.

42. El Comité estuvo representado en el seminario convocado por la Liga de Amistad Árabe-Finlandesa de Helsinki del 30 de enero de 1979; la conferencia organizada por el Comité Presidencial del Consejo Mundial de la Paz para celebrar el 30° aniversario del Movimiento Internacional por la Paz y la Fundación del Consejo Mundial de la Paz, del 25 al 27 de abril de 1979 en Praga; la conferencia internacional de solidaridad con el pueblo palestino organizada por el Consejo Mundial de la Paz, en Basilea, Suiza, del 4 al 6 de mayo de 1979; la conferencia patrocinada por la Palestine Human Rights Campaign de Chicago, EE.UU., del 18 al 20 de mayo de 1979; el simposio sobre los derechos humanos y libertades fundamentales en el mundo árabe organizado por la Unión de Juristas Arabes en Bagdad, del 18 al 21 de mayo de 1979; la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada en Colombo, del 4 al 9 de junio de 1979; la reunión de Jefes de Estado de Países no Alineados celebrada en La Habana del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1979; la Conferencia sobre los Derechos Humanos de los Palestinos y la Paz, organizada en Washington por la Campaña por los Derechos Humanos de los Palestinos del 21 al 25 de septiembre de 1979, y la Conferencia sobre los Derechos Nacionales del Pueblo Palestino en el Oriente Medio organizada en Roma del 24 al 26 de septiembre de 1979 por el Colloquio Internazionale di Roma.

43. El Comité opinó que su asistencia a esos acontecimientos era sumamente importante para promover las metas y los objetivos del Comité y cumplir su mandato. En todos los casos los representantes del Comité encontraron muestras de considerable solidaridad con el pueblo palestino y comprensión de su problema, así como interés por la labor del Comité y la actividad de las Naciones Unidas sobre la cuestión. En cada una de las reuniones se distribuyó una considerable cantidad de ejemplares de los estudios preparados por la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos.

44. Los miembros del Comité, y especialmente los integrantes de su Mesa, aprovecharon todas las oportunidades posibles para dar a conocer la labor del Comité y sus recomendaciones en otras conferencias internacionales en las que participaron.

C. Medidas adoptadas en cumplimiento de los incisos a) y c) del párrafo 1 de la resolución 32/40 B de la Asamblea General

45. En el inciso a) del párrafo 1 de la resolución 32/40 B, la Asamblea General autorizó al Comité a proveer la guía necesaria a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos para la preparación de sus publicaciones. En el párrafo 2 de la resolución 33/28 C, la Asamblea General pidió al Secretario General que velara por que la Dependencia Especial continuara desempeñando, en consulta con el Comité y bajo la orientación de éste, las tareas que le habían sido asignadas.

46. En cumplimiento de su mandato de conformidad con esa resolución, el Comité sugirió a la Dependencia Especial varios temas con respecto a los cuales podría preparar estudios en 1979.

47. El Comité ha examinado los boletines que periódicamente publica la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos y ha sugerido que podría incorporarse a éstos un elemento de comentario editorial al presentar los acontecimientos respecto de los que se informa en dichos boletines.

48. El Comité también tomó nota de que los estudios y boletines preparados por la Dependencia Especial estaban siendo objeto de la difusión más amplia posible.

49. El Comité espera que la película que el Departamento de Información Pública comenzó a preparar en 1978 esté lista para ser proyectada el 29 de noviembre de 1979, fecha en que las Naciones Unidas conmemoran el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino.

50. El Comité observó que el año anterior un gran número de países había respondido con entusiasmo a la invitación a celebrar el Día Internacional de la Solidaridad. Por lo tanto, recomendó que la observancia del Día de la Solidaridad se ajustara a las mismas normas que en 1978, y que el acontecimiento principal en Nueva York estuviera constituido por una sesión especial del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a la cual se invitaría a todos los Estados Miembros y en la cual se pronunciarían declaraciones. En dicha sesión, se daría lectura a los mensajes recibidos de Jefes de Estado o de Gobierno.

51. El Comité también pidió al Secretario General que señalara el Día Internacional de la Solidaridad a la atención de todos los Estados Miembros, organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, y que averiguara cómo se proponían conmemorar esa fecha. También pidió al Secretario General que diera instrucciones al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para que volviera a conmemorar esa fecha. Se prevé que muchos gobiernos, con la asistencia de los Centros de Información de las Naciones Unidas, observarán el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino de manera adecuada.

V. RECOMEDACIONES DEL COMITE

52. A la luz de los acontecimientos que actualmente tienen lugar en el Oriente Medio, el Comité decidió por unanimidad reiterar una vez más la validez de las recomendaciones que había hecho a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, y que la Asamblea hizo suyas reiteradamente en sus períodos de sesiones trigésimo primero, trigésimo segundo y trigésimo tercero. Estas recomendaciones, que nuevamente se anexan al presente informe, tienen una validez no aminorada por el paso del tiempo, y la urgencia que revisten ha sido realzada por los acontecimientos.

53. El Comité señaló a la atención de la Asamblea General su opinión ponderada de que los Acuerdos de Camp David, en la medida en que no tenían en cuenta los derechos inalienables del pueblo palestino y habían sido negociados sin la participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, contravenían el párrafo 4 de la resolución 33/28 A de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1978.

54. El Comité consideró que la continuación de sus esfuerzos contribuiría a una comprensión más amplia de la justa causa del pueblo palestino y, en consecuencia, a la aplicación de sus recomendaciones, especialmente si los distintos sectores del sistema de las Naciones Unidas seguían actuando de consuno para promover su aplicación por medios pacíficos.

55. El Comité sigue opinando que la adopción de medidas positivas por el Consejo de Seguridad, fundadas en las recomendaciones aprobadas por la Asamblea General, podría crear las condiciones necesarias para una paz justa y duradera en el Oriente Medio, especialmente teniendo en cuenta que las recomendaciones a que se hace referencia constituyen los principios básicos relacionados con el problema de Palestina en el marco de la situación en el Oriente Medio. Como se señala en la sección IV.A del presente informe, las recomendaciones y la urgencia de su aplicación han sido reiteradamente señaladas a la atención del Consejo de Seguridad.

Recomendaciones del Comité que hizo suyas la Asamblea General
en su trigésimo primer período de sesiones

I. CONSIDERACIONES Y DIRECTRICES BASICAS

59. La cuestión de Palestina es el núcleo del problema del Oriente Medio y, por consiguiente, el Comité destaca su creencia de que no puede preverse ninguna solución en el Oriente Medio que no tenga plenamente en cuenta las legítimas aspiraciones del pueblo palestino.

60. Los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino a retornar a sus hogares y bienes, así como a lograr la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía, son apoyados por el Comité con la convicción de que la plena realización de estos derechos contribuirá decisivamente a una solución cabal y definitiva de la crisis del Oriente Medio.

61. La participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, en pie de igualdad con las otras partes y sobre la base de las resoluciones 3236 (XXIX) y 3375 (XXX) de la Asamblea General, es indispensable en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realicen con los auspicios de las Naciones Unidas.

62. El Comité recuerda el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y destaca la consiguiente obligación de una evacuación completa y rápida de todo territorio así ocupado.

63. El Comité considera que todos los interesados tienen el deber y la responsabilidad de poner a los palestinos en condiciones de ejercer sus derechos inalienables.

64. El Comité recomienda que las Naciones Unidas y sus órganos desempeñen funciones más amplias e influyentes para promover una solución justa de la cuestión de Palestina y llevar a la práctica tal solución. El Consejo de Seguridad, en particular, debería adoptar medidas adecuadas para facilitar el ejercicio por los palestinos de su derecho de retorno a sus hogares, tierras y bienes. Además, el Comité insta al Consejo de Seguridad a promover medidas encaminadas hacia una justa solución, teniendo en cuenta todas las facultades que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.

65. Teniendo presente esta perspectiva, y sobre la base de las múltiples resoluciones de las Naciones Unidas, el comité, luego de tener debidamente en cuenta todos los hechos, así como las propuestas y sugerencias formuladas en el curso de las deliberaciones, presenta sus recomendaciones sobre las modalidades para la realización del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

II. EL DERECHO DE RETORNO

66. El derecho natural e inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares fue reconocido en la resolución 194 (III), que la Asamblea General ha reafirmado casi todos los años desde su aprobación. Ese derecho fue también reconocido

* Publicadas anteriormente en Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/32/35).

unánimemente por el Consejo de Seguridad en su resolución 237 (1967); hace ya mucho tiempo que debería haberse llevado a cabo la aplicación urgente de esas resoluciones.

67. Sin perjuicio del derecho de todos los palestinos a retornar a sus hogares, tierras y bienes, el Comité considera que el programa de aplicación del ejercicio de este derecho puede efectuarse en dos fases:

Primera fase

68. La primera fase entraña el retorno a sus hogares de los palestinos desplazados como resultado de la guerra de junio de 1967. El Comité recomienda:

- i) Que el Consejo de Seguridad pida la aplicación inmediata de su resolución 237 (1967) y que esa aplicación no sea vinculada con ninguna otra condición;
- ii) Que los recursos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y/o del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, adecuadamente financiados y facultados, se utilicen para ayudar a resolver los problemas logísticos que plantea el reasentamiento de los que retornen a sus hogares. Estos organismos podrían ayudar también, en cooperación con los países huéspedes y la Organización de Liberación de Palestina, a identificar a los palestinos desplazados.

Segunda fase

69. La segunda fase trata del retorno a sus hogares de los palestinos desplazados entre 1948 y 1967. El Comité recomienda:

- i) Que, mientras se lleva a cabo la primera fase, las Naciones Unidas, en cooperación con los Estados directamente interesados y la Organización de Liberación de Palestina, como representante provisional de la entidad palestina, procedan a efectuar los arreglos necesarios para que los palestinos desplazados entre 1948 y 1967 puedan ejercitar su derecho de retorno a sus hogares y bienes, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y, en particular, con la resolución 194 (III) de la Asamblea General;
- ii) Que a los palestinos que decidan no retornar a sus hogares se les pague una indemnización justa y equitativa según lo previsto en la resolución 194 (III).

III. EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION, LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y LA SOBERANIA

70. El pueblo palestino tiene el derecho inmanente a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía en Palestina. El Comité considera que la evacuación de los territorios ocupados por la fuerza y en violación de los principios de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas es una conditio sine qua non para que el pueblo palestino pueda ejercer sus derechos inalienables en Palestina. El Comité considera, además, que con el regreso de los palestinos a sus hogares y bienes y con la creación de una entidad palestina

independiente, el pueblo palestino podrá ejercer sus derechos a la libre determinación y a decidir su forma de gobierno sin injerencias externas.

71. El Comité estima también que las Naciones Unidas tienen el deber y la responsabilidad históricos de prestar toda la asistencia necesaria para promover el desarrollo y la prosperidad económicos de la entidad palestina.

72. Con estos fines, el Comité recomienda:

a) Que el Consejo de Seguridad establezca un calendario para el retiro total de las fuerzas de ocupación israelíes de las zonas ocupadas en 1967. Dicho retiro debería ser completado a más tardar el 1° de junio de 1977;

b) Que el Consejo de Seguridad disponga, en caso necesario, el envío de fuerzas temporarias de mantenimiento de la paz a fin de facilitar el proceso de retiro;

c) Que el Consejo de Seguridad pida a Israel que desista de establecer nuevos asentamientos y que, durante este período, se retire de los asentamientos establecidos desde 1967 en los territorios ocupados. Los bienes árabes y todos los servicios esenciales de estas zonas deberán mantenerse intactos;

d) Que se pida también a Israel que acate escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y que declare, en tanto que se efectúa su rápido retiro de estos territorios, que reconoce la aplicabilidad de ese Convenio;

e) Que las Naciones Unidas se hagan cargo de los territorios evacuados, con todos sus bienes y servicios intactos y que, en colaboración con la Liga de Estados Arabes, entreguen posteriormente esas zonas evacuadas a la Organización de Liberación de Palestina en su calidad de representante del pueblo palestino;

f) Que las Naciones Unidas presten asistencia, en caso necesario, para establecer comunicaciones entre Gaza y la Ribera Occidental;

g) Que tan pronto como se haya establecido la entidad palestina independiente, las Naciones Unidas, en colaboración con los Estados directamente interesados y la entidad palestina, adopten nuevas disposiciones, teniendo en cuenta la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General, para la plena realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, la solución de los problemas pendientes y el establecimiento de una paz justa y duradera en la región, de conformidad con todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Que las Naciones Unidas proporcionen la asistencia económica y técnica necesaria para la consolidación de la entidad palestina.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
